Constancia Secretarial: El 11 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintidós

Radicación 2021-01125

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LUCY JANNETTE MANCERA ROMERO,** a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ No. 2510626:

1. $8.394.425,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.

2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

3. $909.515,00 m/cte., correspondiente al valor de intereses remuneratorios pactados y no pagados.

PAGARÉ No. 4960793006481956/5471413008897419:

4. $5.262.547,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

6. $74.937,00 m/cte., correspondiente al valor de intereses remuneratorios pactados y no pagados.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**002**___ del _2**1 DE ENERO DEL 2022** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b20b4ff595d7b91698f8b5e1693a817675a7cf7304e5dd3e28996126477f6e**
Documento generado en 19/01/2022 10:16:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica